

EN LO PRINCIPAL: Querrela; **PRIMER OTROSÍ**: Solicita diligencias que indica; **SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ**: Patrocinio y Poder.

S. J. G. DE LOS ANDES.

JUAN EMIGDIO GALDAMES CARMONA, funcionario público, Rut 6.261.177-4, alcalde de la I. Municipalidad de Rinconada, Rut 69.0501.300-5, ambos domiciliado en Avenida San Martín N° 607, Comuna de Rinconada, Provincia de Los Andes, en representación de la I. Municipalidad de Rinconada, a US respetuosamente digo:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, en mi calidad de alcalde de la I. Municipalidad de Rinconada interpongo querrela criminal por los delitos de falsificación de instrumento público en contra de Carlos Javier Montenegro Urbina, Rut 12.167.399-1 y Claudia Elizabeth Palma Zarate, Rut 10.987.327-6 ilícitos previstos y sancionados en los artículos 193 y 207 del Código Penal, ambos querrellados tienen su domicilio para estos efectos en calle San Martín N° 607, comuna de Rinconada, provincia de Los Andes, a Us. Con respeto digo:

I.- LOS HECHOS.

1.- Con fecha 12 de agosto del año 2022 los concejales de la Comuna de Rinconada don Miguel Ángel Escobar Gonzalez cédula de identidad 15.061.117-2 y don Wilson Jonathan Orlando López Diaz, Rut 17.273.491-k, interpusieron requerimiento ante Tribunal Electoral Regional de Valparaíso solicitando a dicha magistratura que invalidara la elección del Concejal Carlos Montenegro Urbina, y asimismo declarara la inhabilidad del referido edil, la alegación fundamental del requerimiento se sustenta en que el requerido se

presentó al cargo de concejal cuando le aquejaba la causal de incompatibilidad por tener contratos con la municipalidad de Rinconada superiores a doscientas unidades tributarias mensuales, siendo a esa época el requerido el representante legal de la empresa que tenía diversos contratos con el municipio, ello enmarcado en lo prevenido en los artículos 73 letra e) en relación con los artículos 74 letra c), 76 letra e) y 77, todos de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en suma por concejal requerido por un lado tenía contratos con la municipalidad de Rinconada por un lado y por otra parte le afectaba la inhabilidad sobreviniente al ser socio de una persona jurídica con más del 10% de participación y tenga dicha sociedad litigios pendientes con la referida persona jurídica. De manera específica se indicó en el requerimiento que la persona jurídica representada por el concejal requerido, esto es, la empresa Montenegro Construcciones e Ingeniería Ltda tenía aún contratos pendientes con la municipalidad de Rinconada por obras respecto de la cual aún no se pagaban por que no estaban terminadas dichas obras.

2.- La causa tramitada ante el Tribunal Electoral Regional le fue asignado el Rit 124-2022, siendo la abogada de los concejales requirentes doña Carmen Villar Iroumé, mientras que el concejal requerido es defendido por él abogado Rodrigo Vergara Toledo. En la contestación del requerimiento por parte de la defensa del concejal requerido se solicitó el rechazo del mismo, se indicó en lo pertinente que el concejal requerido fue socio, pero salió de la sociedad antes de postular al cargo y nunca habría sido representante legal de la sociedad Montenegro Construcciones y por lo tanto no le afectaba ninguna inhabilidad al momento de presentarse a las elecciones realizadas en el año 2021 y tampoco le afecta inhabilidad alguna en la actualidad.

3.- El Tribunal Electoral Regional de Valparaíso recibió la causa a prueba con fecha 21 de noviembre de 2022 señalando como hechos sustanciales pertinentes y controvertido el siguiente: “Efectividad de que el concejal señor Carlos Javier Montenegro Urbina, ha incurrido en notable abandono de deberes y en falta grave a la probidad administrativa con ocasión de participar en calidad de administrador de hecho en la empresa “Montenegro Construcciones e Ingeniería Ltda.”, la que tendría además litigios pendientes con la I. Municipalidad de Rinconada. Hechos y circunstancias.”

4.- A su turno las partes presentaron sus medios de prueba para acreditar sus afirmaciones, es así como la parte requirente representada por la abogada doña Carmen Villar Iroumé, solicitó dentro de otras pruebas, y en lo que interesa que se oficiara a la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Rinconada, a cargo de la querellada doña Claudia Palma, ello a objeto de que dicha dirección, informara al Tribunal mediante oficio, si existían obras pendientes de la empresa Montenegro Construcciones e Ingeniería Ltda y la municipalidad de Rinconada. En particular la solicitud reza textualmente de la siguiente manera “2.- A la Dirección de Obras de Municipalidad de Rinconada, con domicilio en Carretera San Martín #607, comuna de Rinconada, correo electrónico domrinconada07@gmail.com a fin de que informe sobre el estado actual de:

a) La Licitación Mercado Público ID N° 3445-41-B216, denominada “Construcción Uniones Domiciliarias Calle Gálvez”, Adjudicado por Decreto Alcaldicio N° 997, de 18 de abril de 2016, por la suma de \$76.895.626.

b) La Licitación de Mercado Público ID N° 3445-21-LQ17, denominada “Extensión de Matriz de Agua Potable Calle Alborada”, adjudicado por Decreto Alcaldicio N° 825, de 3 de marzo de 2017, por la suma de \$140.231.686;

c) La Licitación Mercado Público ID 3445-72-LQ19, denominada “Extensión

de redes públicas de Alcantarillado para Villa Sor Teresa, Comuna de Rinconada”, adjudicado por Decreto Alcaldicio N° 2806, de 18 de octubre de 2019, por la suma de \$ 188.007.321;

d) La Licitación Mercado Público N° 3445-111-LE19, denominada “Instalación de Luminarias Estadio Diamante”, adjudicado por Decreto Alcaldicio N° 59 de 14 de enero de 2020, por la suma de \$ 36.470.105. 572. En cada caso, que las Municipalidades informe señaladas informen sobre toda intervención del concejal Carlos Javier Montenegro Urbina en estos procesos.”

5.- La querellada doña Claudia Palma Zarate, quien era en esa época la directora titular del departamento de Obras de la I. Municipalidad de Rinconada, contestó el oficio N° 60 enviado por el Tribunal, a través del ordinario N° 008/2023, en dicho oficio la referida directora indica lo siguiente:

a) La Licitación Mercado Público ID N° 3445-41-B216, denominada “Construcción Uniones Domiciliarias Calle Gálvez”, Adjudicado por Decreto Alcaldicio N° 997, de 18 de abril de 2016, por la suma de \$76.895.626. La referida directora informa “Recepción de obras, sí acta de recepción provisoria sin de fecha 21 de julio de 2016 (adjunta documento). Estado actual del proyecto, obras de construcción ejecutadas en un 100%. La recepción definitiva queda pendiente hasta que se apruebe recepción de proyecto definitivo, que es responsabilidad de la municipalidad. Desde ya señalamos que la recepción provisoria de las obras que adjunta al oficio 008/2023 es falso porque fue forjado por la querellada a propuesta del querellado Montenegro.

b) La Licitación de Mercado Público ID N° 3445-21-LQ17, denominada “Extensión de Matriz de Agua Potable Calle Alborada”, adjudicado por Decreto

Alcaldicio N° 825, de 3 de marzo de 2017, por la suma de \$140.231.686. Acta de recepción provisoria sin observaciones de fecha 16 de septiembre de 2017 (se adjunta documento). Estado actual del proyecto, obras de construcción ejecutadas en un 100%. La recepción definitiva queda pendiente hasta que se entregue certificado de recepción de ESVAL que queda asociado al vale vista 0141466 del Banco Santander por un monto de 7.011.584 que se encuentra en custodia del departamento de finanzas.

c) La Licitación Mercado Público ID 3445-72-LQ19, denominada “Extensión de redes públicas de Alcantarillado para Villa Sor Teresa, Comuna de Rinconada”, adjudicado por Decreto Alcaldicio N° 2806, de 18 de octubre de 2019, por la suma de \$ 188.007.321. Acta de recepción provisoria sin observaciones de fecha 13 de octubre de 2020 (se adjunta documento). Estado actual del proyecto, obras de construcción ejecutadas en un 100%. La recepción definitiva queda pendiente hasta que se entregue certificado de recepción de ESVAL, que se encuentra en trámite hasta que la municipalidad realice la conexión Patagual – Perfecto de la Fuente.

d) La Licitación Mercado Público N° 3445-111-LE19, denominada “Instalación de Luminarias Estadio Diamante”, adjudicado por Decreto Alcaldicio N° 59 de 14 de enero de 2020, por la suma de \$ 36.470.105. 572. En cada caso, que las Municipalidades informe señaladas informen sobre toda intervención del concejal Carlos Javier Montenegro Urbina en estos procesos. Acta de recepción provisoria sin observaciones de fecha 08 de mayo de 2020 y recepción definitiva sin observaciones de fecha 08 de 2021 (se adjunta documento). Estado actual del proyecto, obras de construcción ejecutadas en un 100%, sin observación alguna.

No deja se sorprender, la circunstancia que muchas de las afirmaciones indicadas por la entonces directora de obras, digan relación con demoras de la propia municipalidad y en último termino hagan referencia al incumplimiento de la propia Dirección de Obras en la revisión final de las obras.

6.- La incorporación del oficio de la dirección de obras con documentación falsa al no ser efectivos los hechos afirmados en ellos por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Rinconada, resulta ser extremadamente relevante desde que se apunta a la circunstancia central del juicio, esto es, si el querellados Montenegro fue o no representante legal de una empresa de construcción y como tal no pudo postularse al cargo de concejal, ello se evidencia al analizar auto de prueba dictado por el Tribunal Electoral Regional que busca establecer si el requerido Montenegro actuó en los hechos como representante de una persona jurídica cuando se postuló al cargo de concejal y si dichos contratos están vigentes, por ello la información proporcionada por la referida directora de obras, era de la mayor relevancia. Pues bien, es precisamente a propósito de esta información altamente sensible para los intereses del querellado Montenegro, que este se comunica con la directora de Obras doña Claudia Palma Zarate, a través de la aplicación WhatsApp y ambos sostienen una serie de conversaciones las que culminan en la falsificación de diversos instrumentos públicos con el propósito evidente de favorecer al querellado e inducir a la judicatura electoral regional a un error en el diagnostico de los hechos.

7.- La querellada Claudia Palma Zarate, en su calidad de Directora de Obras, instaló la aplicación WhatsApp en el computador de la oficina de la Dirección de Obras, y por tanto en un computador de propiedad de la municipalidad, y desde allí sostuvo una serie de conversaciones con el querellado Carlos

Montenegro, en la comunicación hablaron derechamente en relación con el oficio solicitado por el Tribunal Electoral Regional, dicho intercambio de ideas y comentarios, fue observado por una funcionaria de la municipalidad de nombre Gillian Arancibia Plaza, quien, sorprendida por la desfachatez de su jefatura, tomó varias fotografías de la conversación sostenida entre los querellados, y posteriormente los imprimió y los puso a disposición del alcalde de acuerdo con su obligación legal de denunciar hechos que revistan los caracteres de delito.

8.- Los pasajes más relevantes de la conversación entre los imputados se transcriben a continuación:

RECEPCION DE OBRAS CALLE GALVEZ Y OFICIO AL TRICEL.

- **Carlos Montenegro concejal:** “Sería bueno evitar el tema de los contratos...poner situación actual y labor jefe de proyectos.”
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “Sí no me lo preguntan así no lo menciono”
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** envía una foto de un documento con una firma. y posteriormente un texto que indica “Esa firma de quien es??...Es la tuya?”
- **Carlos Montenegro concejal:** “Sí”
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “Es que no tengo la recepción de Gálvez”
- **Carlos Montenegro concejal:** “Podríamos hacerla...la recepción de galvez”

- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “Para ver si la cambiamos por que sale cortada”
- **Carlos Montenegro concejal:** “Ya, sería bueno cambiarla hacerla denuevo”
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “En el porta”.
- **Carlos Montenegro concejal:** “Y ponemos otra firma”
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “O bien como profesional...solamente”
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** Envía un documento denominado “Oficio Tricel”. Y posteriormente agrega “revísalo y me avisas...el contrato de galvez ya no están en la carpeta” y posteriormente agrega una figura donde aparece un emoticón con boca cerrada.
- **Carlos Montenegro concejal:** “Super genial...Muchas muchas gracias”
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “nos queda arreglar la recepción de galvez...esa la tengo en mi compu en la casa...te aviso cuando la tenga lista”
- **Carlos Montenegro concejal:** “Perfecto la hacemos denuevo y ponemos otra firma”.
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “Mejor que quede con tu firma, pero como profesional, ya que en otras licitaciones sale, pero no tiene el cargo”
- **Carlos Montenegro concejal:** “Ya...mejor”
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “Es solo por si hilan un poco más fino, y no dejan nada suelto”.
- **Carlos Montenegro concejal:** el concejal envía un documento denominado “oficio tricel” y luego agrega el siguiente texto “El abogado

le puso que con la recepción provisoria se pone termino al contrato y en la obra diamante me pidió que también pusiéramos recepción provisoria “

- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “Ok, no hay problema”
- **Carlos Montenegro concejal:** “Perfecto muchas gracias”

CERTIFICADO ENVIADO AL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE VALPARAISO.

- **Carlos Montenegro concejal:** “Hola Buenas tardes. Disculpe quisiera solicitar es posible me emita un certificado en el cual conste que yo como Carlos montenegro realice labores de jefe de obras en los proyectos ejecutados...Le agradecería mucho esa gestión”
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “Sí, no hay problema lo veo el lunes sin falta ya que los vienes salimos antes”
- **Carlos Montenegro concejal:** “Ok perfecto muchas gracias...Que tenga buen fin de semana”
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “Gracias....si me pudieras mandar los proyectos que necesitamos incluir...te lo agradecería”.
- **Carlos Montenegro concejal:** “No necesito tanto detalle, algo genérico solamente...Algo así...La directora de obras que suscribe certifica que el señor Carlos Montenegro rut 12.167.399-1 en todos los proyectos que participó realizó labores de jefe d obra y nunca se presentó como representante legal ni administrador...algo así es suficiente”
- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “Ok”.
- **Carlos Montenegro concejal:** “Muchas gracias...El lunes la puedo

molestar para que lo envíe por correo por favor”

- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “Siii, no hay problema”
- **Carlos Montenegro concejal:** “Genial muchas gracias”

Se adjunta foto del certificado obtenido desde el computador en la plataforma WhatsApp y que fue enviado al Tribunal electoral regional.

- **Claudia Palma, directoras de Obras:** “En el resto tú ya no eras parte de la empresa”
- **Carlos Montenegro concejal:** Se adjunta foto del oficio enviado por el Tribunal electoral regional de Valparaíso a la dirección de obras y a continuación la autoridad comunal escribe...”El correo del trichel solicita el estado actual...El estado actual de los proyectos es terminado con recepción correspondientes en cada una de las fechas...Yo no informaría nada más sólo lo solicitado por el Tribunal en cuanto a que solicita estado actual de los proyectos...yo creo que eso sería lo más adecuado para que no exista contradicción en el certificado que enviamos al trichel”

9.- De los que se lleva descrito hasta aquí, es evidente que la información enviada por la directora de Obra de la I. Municipalidad de Rinconada al Tribunal Electoral de Regional de Valparaíso resulta ser falsa en aquellos aspectos en que afectaban el querellado Montenegro y con la transcripción de la conversación suscrita entre los querellados la falsedad se hace evidente. A continuación, se individualizarán los documentos que se estiman redactados incurriendo en falsificación ideológica de los mismos, a saber:

a.- El oficio ordinario 008/2023 de fecha 20/03/2023, en el que la querellada Claudia Palma Zarate, incorpora y hace suya los agregados efectuados al escrito por el abogado del señor Carlos Montenegro de acuerdo con lo que se lee en las comunicaciones vía WhastApp entre los querellados.

b.- En el oficio precedentemente individualizado se acompañaron las actas de recepción provisoria de cada uno de los trabajos que se individualizan en el referido oficio, dentro de estos trabajos destaca la “Construcción Uniones Domiciliarias Calle Gálvez”, es así como la directora de obras, envió al Tribunal Electoral un acta de recepción provisoria falsificada, puesto que cambia en principio la firma para que Carlos Montenegro no apareciera como representante legal de la empresa Montenegro construcciones, en la conversación se puede leer como la referida funcionaria rehace nuevamente el documento y su error fue que además pone el timbre de la municipalidad en un lugar diferente del documento original.

c.- Finalmente, la referida funcionaria entrega un certificado, el que fue redactado por el querellado Carlos Montenegro y que contiene la afirmación falsa de que Montenegro nunca fue representante legal de la empresa, sino que participó como jefe de obras, sabiendo la referida directora que Montenegro había comparecido como representante legal en el proyecto de la calle Galvez y es por eso mismo que se falsificó el acta de recepción provisional.

10.- Antes de tomar conocimiento de estos hechos en sede administrativa se abrió un sumario en contra de doña Claudia Palma, por diversas infracciones dentro de las que se repite el otorgamiento de acta de recepción provisional de obras no culminadas o haciendo afirmaciones derechamente falsas, que curiosamente vuelven a vincular a la señora Palma con el imputado Montenegro. Con fecha 22 de septiembre de 2023 a través del Decreto Alcaldicio N° 3917 de dispuso la destitución de la señora Claudia Palma.

11.- Así las cosas, y a modo de resumen, el querellado señor Montenegro con

el propósito de evadir un requerimiento presentado ante el Tribunal Electoral, procedió a adulterar la prueba que salía de la dirección de obras de la I. municipalidad de Rinconada convenciendo a la directora de obras que informara que él nunca compareció como representante legal de la empresa constructora por un lado y asimismo la convence para que la referida directora emitiera un certificado con afirmaciones falsas, que él mismo redacta y finalmente se falsificó la información oficio 008/2023 desde que el abogado del señor Montenegro fue quien incorporó dichos antecedentes como se puede leer en las conversaciones entre los querellados, es decir se falsificaron como mínimo tres instrumentos públicos.

II.- EL DERECHO.

1.- En los 3 documentos ideológicamente falsificados es posible aplicar el artículo 193 del Código Penal, norma que textualmente indica lo siguiente: “Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1.º Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

3.º Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

5.º Alterando las fechas verdaderas.

6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o

manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

8.º **Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.**”

2.- A los dos querellados le corresponde participación en calidad de autores de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Código Penal. En caso de Carlos Montenegro como autor inductor y el caso de doña Claudia Palma como autor directo, encontradose todos los delitos en grado de desarrollo de consumado.

3.- Asimismo en el caso de don Carlos Montenegro, este además ha incurrido en el delito de presentar prueba falsa en juicio, previsto y sancionado en el artículo 207 del Código Penal, norma que textualmente indica lo siguiente “El que, a sabiendas, presentare ante un tribunal a los testigos, peritos o intérpretes a que se refiere el artículo precedente, **u otros medios de prueba falsos o adulterados**, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso civil o por falta, y con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, si se tratare de proceso penal por crimen o simple delito.”

III.- REIETERACIÓN DE LA CONDUCTA.

Teniendo presente que la falsificación ideológica se ha realizado a través de diversos documentos, esto es el oficio dirigido al Tribunal Electoral Regional, así como el certificado enviado por la Directora de Obras y finalmente en la

recepción provisoria, esto da cuenta que la conducta es de carácter reiterada y de conformidad en lo prevenido en el artículo 351 del Código Procesal Penal que dispone que en lo pertinente que “ En los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito aumentándola en uno o dos grados”.

IV.- PENA SOLICITADA.

Para don Carlos Montenegro se solicita imponer la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo por los delitos reiterados de falsificación de instrumentos públicos. A su turno por el delito de incorporar prueba falsa en juicio se solicita imponer la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio.

En relación con doña Claudia Palma se solicita imponer la pena de 10 de presidio mayor en su grado mínimo, ello por la participación de autor en el delito reiterado de falsificación de instrumentos públicos.

POR TANTO,

RUEGO A US: Que en mérito de lo previsto en el artículo 111 del Código Procesal Penal y lo dispuesto en los artículos 193 y 207 del Código Penal, solicito a S.S. se sirva tener por interpuesta querrela criminal por los delitos de falsificación de instrumento público en carácter de reiterado y la incorporación de información falsa en proceso civil.

PRIMER OTROSI: Que vengo en solicitar a S.S. se sirva tener presente que se solicita al Ministerio Público se dispongas las siguientes diligencias de

investigación:

- 1.- Se tome declaración a los querellados.
- 2.- Se tomé declaración a los abogados del querellado Carlos Montenegro en calidad de testigo.
- 3.- Se oficie a la Municipalidad de Rinconada a objeto de que envíe copia del Sumario Administrativo afinado en contra de la directora de obras.
- 4.- Se cite a declarar la doña Gillian Arancibia Plaza en calidad de testigo.
- 5.- Se oficie al Concejo de Defensa del Estado.
- 6.- Se oficie al Tribunal Electoral Regional de Valparaíso solicitando copia de los documentos originales enviados por la directora de obras de la I. municipalidad de Rinconada.
- 7.- Se disponga la incautación de los teléfonos celulares de los querellados.

POR TANTO,

RUEGO A US: Se sirva tener tenerlo presente.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a S.S. se sirva tener por acompañados y enviar al Ministerio Público los siguientes antecedentes.

- 1.- Copia de la conversación a través de la aplicación WhatsApp de los querellados.
- 2.- Oficio 008/2023 enviado por la directora de obras de la municipalidad de Rinconada al Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.
- 3.- Acta de recepción provisional verdadera y el acta de recepción provisional falsa forjada por la querellada de la construcción uniones domiciliarias calle Gálvez.

4.- Certificado emitido por la señora Claudia Palma donde indica que Carlos Montenegro nunca fue representante legal de la empresa Montenegro Construcciones.

5.- Copia del Decreto Alcaldicio N° 3917 que dispone la destitución de doña Claudia Palma directora de Obras.

6.- Mandato judicial de fecha 28 de septiembre de 2023.

7.- Decreto de nombramiento de alcalde de la I. Municipalidad de Rinconada de fecha 29 de junio de 2021.

POR TANTO,

SOLICITO A US: Se sirva tenerlos por acompañados y que los mismos sean enviados al Ministerio Público.

TERCER OTROSI: Ruego a S.S tener presente que en este acto acompaño, con citación, mandato judicial fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito ante el Notario Público de Los Andes don Max Ordoñez Urbina, en que designo abogado patrocinante y confiero poder, en los términos contenidos en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, a don Edgar Andrés Saavedra López, RUN N° 17.308.661-k, con correo electrónico edgar.saalo.89@gmail.com quien firma mediante clave única en señal de aceptación.